

Expediente número 33

Sección Número Primera.

Año de 1928

OCURSOS, SOLICITUDES Y RENUNCIAS.

Secretario J. Alaniz B.



C. Presidente del Concejo Municipal.

Presente.

Antonio Lara, Mexicano, mayor de edad, comerciante y vecino de este lugar, ante Ud., respetuosamente, comparece y expone:

Que desde el mes de Octubre del año de 1923 hasta el 15 de Julio de 1926 presté mis servicios, sin interrupcion, como Policia Municipal, habiendo sido estos eficientes y por lo tanto dejado una hoja de servicios intachable. En la ultima fecha indicada fui suspendido en mi empleo por acuerdo del H. Cuerpo Edilicio en virtud de haberse dictado, ese dia, auto de formal prision en mi contra p por la Autoridad Judicial como presunto responsable del supuesto delito de abuso de autoridad. Tal enjuiciamiento tuvo por origen un acto del mas extricto cumplimiento del deber y de los que con frecuencia se suceden en todo Cuerpo Policiaco, y en los que el pobre Policia expone hasta su vida para obtener como recompensa o una destitucion vergonzosa o un proceso injusto como el que se me formó por los siguientes hechos:

La noche del 24 de Junio de 1926, desempeñaba yo las funciones de Cabo de Vigilancia cuando sorprendí a los ebrios Juan Moet y Manuel Gerardo riñendo, por lo que los aprehendi, ordenando al compañero Francisco Higuera condujera a este ultimo y encargandome yo de conducir a la Comandancia al primero; pero como el compañero expresado dejó huir al rixoso el detenido Moet se me reveló y envalentonado por un grupo de amigos que nos seguian y se oponian a su conduccion se me hechó encima agredriendome a manotazos y en esas condiciones me vi obligado a reducirlo al orden haciendo uso de a falta de macana, de mi pistola dandole un golpe con el cañon que por desgracia le causó una descalabradura en la cabeza. Resultando del proceder del compañero Higuera y mio que a él, lo destiyó el H. Ayuntamiento y a mi, me procesó la Autoridad Judicial.

Con la copia certificada que acompaño de las constancias respectivas de mi proceso justifico que el resultado final de tan injusto procedimiento fue que se decretara mi absolucion, mandandose me poner en libertad. En consecuencia queda demostrado que mi conducta

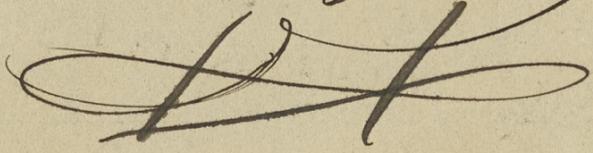
como Policia fue intachable y por hende victima del mas extricto cumplimiento del deber; en tal virtud es indudable que tengo derecho a que se me restituya en mi empleo, toda vez que como ya dije no he causado baja en el H. Cuerpo de Policia Municipal, sino unicamente fui suspendido como consta en el acta respectiva del libro de secciones del H. Ayuntamiento celebrada el dia de 1926, mas como no es mi ánimo exigir nada de esa Honorable Corporacion que Ud. dignamente Preside, sólo vengo a solicitar como un acto de justicia y equidad, y fundado tan solo en su acrisolada y rectitud, ampliamente reconocida y obligado por las circunstancias pecunarias en que tan injusto proceso me ha dejado, qué en vez de que se me reponga en mi empleo, se sirva Ud. acordar se me paguen dos meses de sueldo, siquiera para resarcirme de los fuertes gastos que para mi defensa erogué y teniendo en cuenta que tal hecho moralizaria grandemente a los abnegados miembros de la Policia Municipal.

Por todo lo expuesto,

A Ud. C. Presidente del Concejo Municipal, de la manera mas respetuosa, pido y suplico que considerando detenida y profundamente la mísera condicion, como ardua, y difil y peligrosa labor del pobre Guardián Público, se sirva acordar de conformidad esta mi humilde peticion.

Protesto mi subordinacion y respeto.

Ensenada, B.C. Junio 5 de 1928.

Antonio Larga




C O P I A C E R T I F I C A D A de algunas constancias de la causa instruida contra el Cabo de la Policia Municipal de este Puerto C. ANTONIO LARA, por el delito de abuso de autoridad, del que resultó absuelto.



El Ciudadano Francisco L. García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada, CERTIFICA:-

Que en la causa número 40, año de 1926, instruida contra el Agente de la Policia Municipal Antonio Lara por el delito de abuso de autoridad, obran las constancias siguientes:-

"C. Juez de Primera Instancia:- Presente.- El suscrito, Síndico Municipal en funciones de Agente del Ministerio Público, evacuando el traslado que se me mandó correr, entregándome para formular conclusiones la causa número 40, año de 1926, que se instruye en ese Juzgado de Primera Instancia contra el Cabo de Policia ANTONIO LARA, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones, ante usted, manifiesto:----
Que de autos aparece: que el señor Juan Moet se presentó en esta Agencia del Ministerio Público quejándose de que la noche del 24 de Junio de 1926, había sido conducido a la Cárcel y que en el camino, el policia Antonio Lara le dió con su pistola causandole una lesión en la cabeza, con lo que dicho agente de la policia había cometido el delito de abuso de autoridad:- que el motivo por que se le conducía a la cárcel, tenia su origen en un disgusto sin consecuencias, habido entre Moet y Manuel Gerardo quien no había sido llevado también a la cárcel, sino que el policia Francisco Higuera lo había sacado del "Eden", donde se registró el disgusto y luego lo soltó. Agregó el quejoso: "que Manuel Gerardo es hombre de mala conducta, en tanto que él y sus testigos son gente honrada, que nunca han tenido que ver con la justicia!"

Los testigos de cargo,-todos acompañantes del quejoso- declaran en el mismo sentido: Aristeo Alvarez, a fojas 8; Guillermo Morales y Enrique I. Nuñez Jr., a fojas 8 vuelta, con la circunstancia de que estos dos últimos afirman además, que Manuel Gerardo le pegó a Juan Moet. Gustavo Maldonado, a fojas 13, declara: "no haber visto nada de lo ocurrido entre el Cabo Lara y Moet y que sólo supo la que había sucedido -



por que se lo dijeron Enrique Núñez Jr. y Gil Platero". Este, Gil Platero, - a fojas 9, dice:- que no presencié el principio, sino sólo cuando se hizo el escándalo, cuando al ser conducido Moet a la cárcel recibió un pistoletazo del Cabo Lara".- La lesión inferida por el Cabo Lara a Juan Moet, según es de verse en el dictamen de esencia de fojas 2, expedido por los Médico-legistas adscritos José Sanromán y B.H. Peterson, "es des de las que no ponen en peligro la vida, no ocasiona impedimento alguno y de las que curan antes de 15 días sin dejar huellas visibles". Y es de tomarse en consideración que dicha lesión constituiría, en caso de haberlo, el delito de abuso de autoridad que se le imputa al procesado Lara.- El Cabo de policía Antonio Lara en su preparatoria a fojas 16, dice:- que vió que Juan Moet y Manuel Gerardo renian en el Cabaret "El Eden", por lo que llegó a aprehenderlos, habiendole ordenado al policía Francisco Higuera que condujera a la cárcel a Gerardo, llevándose él -Lara- personalmente a Moet: que los compañeros de éste: Gil Platero, Aristeo Alvarez, Guillermo Morales y algunos otros, andaban ebrios, y que se oponían a que Moet fuera llevado a la cárcel y hasta pretendían obligarlo a que lo soltara: que después de forcejar con Platero, quien le había ya quitado a Moet, y cuando éste se le echara encima envalentonado por que se sentía apoyado por sus compañeros que vociferaban en contra del Agente de la Policía, se vió en la necesidad de pegarle un golpe a Moet, tanto para defenderse de este como para librarse del atentado que todos pretendían realizar, de quitar de sus manos a Moet: que el policía Francisco Higuera, no condujo a la cárcel a Manuel Gerardo, por que este le fue, pero que en seguida mandaron a Higuera a buscarlo para que lo aprehendiera: que los compañeros de Moet fueron con el C. Presidente Municipal a acusar a Lara de que andaba ebrio, lo que no era cierto; y que en cambio, Moet y todos sus compañeros sí andaban en estado de ebriedad, como s



comprobaria con los certificados correspondientes del Doctor José Sanromán, quien los había examinado por orden expresa del C. Presidente Municipal.- Los testigos Felipe Ortega y José Gutierrez, en sus declaraciones de fojas 31 y 33, respectivamente, corroboran lo asentado por el Cabo de Policía Antonio Lara, por cuanto aseguran que vieron que Juan Moet y sus compañeros, andaban borrachos, celebrando seguramente el día de San Juan -24 de Junio- y que pretendían echarse encima a Lara para quitarle a Moet. Igual afirmación hacen también a fojas 42 y 43, los testigos Juan Orduño y Dionisio Ulloa. El policía Francisco Higuera, a fojas 11, asienta en su declaración, que tanto Moet como sus compañeros estaban en estado de embriaguez. Manuel Gerardo, a fojas 28 vuelta, dice: que él le pegó a Juan Moet, por que éste lo insultó y le mentó a su madre. Andrés Ulbrich, a fojas 28 vuelta, asienta, que estando en la Cantina del Eden, oyó como que había un pleito: que salió y vió que la policía tenía detenidos a Juan Moet y a Manuel Gerardo.- El Doctor José Sanromán Médico-legista adscrito, en su dictamen de fojas 6 seis, certifica: que habiendo sido llamado por el C. Presidente Municipal y practicado el examen correspondiente, a Juan Moet y a los jóvenes Gil Platero, Aristeo Alvarez, Enrique Núñez Jr Guillermo Morales y Melquiades Verdugo Jr., los encontró en estado de ebriedad y bajo la influencia que provoca la intoxicación ALCOHOLICA ! Este certificado expedido por un Facultativo en ejercicio de sus funciones como Médico, corrobora también lo asentado por el procesado Antonio Lara, por lo que toca a que Moet y sus compañeros andaban ebrios.-El C. Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, en el documento de fojas 15, certifica:- que Juan Moet, el 28 de Septiembre de 1925, en estado de ebriedad, se les fue encima tirandoles algunos golpes, a los policías Antonio Lara y Arnulfo Arias, por que lo sacaron de un Restaurant a solicitud del dueño, quien no podía conseguir que dicho individuo se saliera pa-

ra cerrarlo a horas avanzadas de la noche, y que Juan Moet fue llevado a la cárcel. Con este certificado que hace prueba plena por estar expedido por un funcionario publico en ejercicio de sus funciones, queda desvirtuada la aseveración del quejoso Juan Moet, en lo que respecta a "que él nunca ha tenido que ver con la justicia". - La circunstancia de estar comprobado que andaban ebrios y además la de ser compañeros de Juan Moet los testigos de cargo, Gil Platero, Aristeo Alvarez, Guillermo Morales, Enrique Nuñez Jr. etc., hace suponer parcialidad en sus respectivos dichos. - Con los certificados de fojas 44 y 45, expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, se comprueba la buena conducta observada por el Cabo de Policía Antonio Lara, durante el tiempo que prestó sus servicios en la Corporación Municipal. Por todo lo expuesto y considerando que a juicio del suscrito, no aparece comprobado el delito de abuso de autoridad que se le imputa a Antonio Lara, sino más bien, que éste en el caso concreto de que se trata, obró con causa justificada y legítima al defenderse de Juan Moet y sus acompañantes que andaban ebrios, resuelve devolver la causa a ese Juzgado de Primera Instancia de su merecido desempeño, con la siguiente -C O N C L U S I O N:- UNICA:- No ha lugar a formular acusación en contra del Cabo de la Policía Municipal ANTONIO LARA, por cuanto resulta comprobada de autos, en su favor, la circunstancia excluyente de responsabilidad criminal, señalada en la fracción 14a. del artículo 34 del Código Penal.- Ensenada, Baja California, Abril 4 de 1928.--- El Sindico Municipal en funciones de A. del M. P. por M. de la Ley:- Luis H. del Rio. Rúbrica.-"-----

"C. Juez de Ensenada, B. C.- El Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales después de oír el parecer de los C.C. Agentes Auxiliares y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales, confirma el pedimento no acusatorio formulado por el C. Agente del Ministerio Público en favor de ANTONIO LARA, en la cau-



sa que se le instruyó por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD.- México, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintiocho. Juan Correa Nieto.- Rúbrica."-----

"Ensenada, B. Cfa.-Mayo cuatro de mil novecientos veintiocho.- Agréguese el oficio del C. Procurador General de Justicia del Distrito y Territorios Federales; y apareciendo que este Funcionario confirma las conclusiones no acusatorias formuladas por el C. Agente del Ministerio Público adscrito, con apoyo en el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales, póngase a ANTONIO LARA en ABSOLUTA LIBERTAD, comunicandose esta determinación al C. Alcaide de la Cárcel Pública. Acúsese recibo al Funcionario mencionado; y remítase la presente causa para los efectos de la revisión del procedimiento, al Tribunal Superior de Justicia de este Distrito Norte, y en su oportunidad, archívese.- Así con fundamento además en el artículo 84 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, lo decretó el Licenciado Timoteo Guerrero, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial; y firmó. Doy fé.- Timoteo Guerrero. Rúbrica.- Francisco L. Garcia. Srio."-----

Es copia fiel y exacta que concuerda con sus originales de que fue sacada, y se expide en virtud de mandato judicial para entregarse al Señor ANTONIO LARA; autorizándose en tres fojas útiles, en la Ciudad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho. Doy fé.- Testado:-"des"- No Vale.

Francisco L. Garcia

